

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, INFORMACIÓN PROCESADA HEMEROTECA Y ANÁLISIS DE PRENSA, S.C., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. LORENZO ERNESTO PÉREZ ÁLVAREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INPRO", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "INPRO":

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad a la legislación mexicana, según obra Escritura Pública número 4040, Volumen 106, de fecha 21 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público Número 4, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; registrada bajo el número 34 a

Folios 68 del Libro Número 99 de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Morelos, en fecha 16 de noviembre de 2005.

II.2 Que tiene por objeto entre otros: la prestación de servicios de información y análisis de prensa; desarrollo de software para la elaboración de su hemeroteca así como la asesoría y consultoría para las instituciones, empresas, dependencias de gobierno y organizaciones sociales; el desarrollo y organización de eventos como congresos, convenciones, conferencias, simposiums, cursos y exposiciones; y realizar todos los actos materiales o jurídicos lícitos con el fin de lograr cabalmente su objetivo.

II.3 Que cuenta con permiso para el uso de la denominación social, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Número 0801.038, Expediente: 200508000932, Folio: 1Y011LP7, en fecha 9 de septiembre del año 2005.

II.4 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave IPH0509213T1, Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, manifestando que está al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.5 Que su Administrador Único, el C. LORENZO ERNESTO PÉREZ ÁLVAREZ, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal y como se desprende de la Escritura Publica Número 4281 misma que obra registrada bajo la Inscripción 13, Folios 27, Libro 104 de la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público Número 4, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en fecha 24 de marzo del año 2006, manifestando que no han sido limitadas o revocadas en forma alguna.

II.6 Que su Administrador Único se identifica con credencial para votar número: 0826020447553, y clave: PRALLR41090508H400, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.

II.7 Que para efectos del presente contrato, así como para efectos judiciales y extrajudiciales, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Antonio de Montes, número 1907, Interior 8, Colonia San Felipe, C.P. 31203, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en que "INPRO" se obligue a llevar a cabo la prestación del servicio de hemeroteca a "LA UNIVERSIDAD", consistente en 6 accesos personales para entrar al acervo, que consta en una base de datos de medios de comunicación impresos y digitales, así como el servicio de hemeroteca.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: La prestación del servicio de hemeroteca implica el acceso a la base de datos de medios de comunicación, tanto impresos como digitales,

con más de 1, 800,000 (Un millón ochocientos mil) notas desde el año de 1976, y cuyo contenido se actualiza diariamente, estando especializada la base de datos en el Estado de Chihuahua, siendo útil para contextualizar y enriquecer las investigaciones de temáticas diversas para equipos de comunicación.

TERCERA.- PAGO: Por el servicio objeto de este contrato "LA UNIVERSIDAD" pagará a "INPRO" la cantidad de \$14,200.00 (Catorce mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, en una sola exhibición, cantidad que se pagará la firma del presente instrumento, una vez suscrito por todos los intervinientes y de conformidad con la Cláusula Cuarta de este instrumento.

CUARTA.- FACTURA: La cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior, se pagará previa presentación de la factura relativa ante la Coordinación General de Comunicación Social de "LA UNIVERSIDAD", misma que tramitará su pago conforme a los lineamientos administrativos existentes para tal efecto. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente Contrato será a partir del 1º de octubre de 2018 y hasta el 30 de septiembre del año 2019. Sin embargo, "LA UNIVERSIDAD" podrá darlo por terminado sin necesidad de declaración judicial avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

SEXTA.- DESEMPEÑO ÉTICO: "INPRO" guardará absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este instrumento, debiendo conducirse además con ética profesional, por lo que no deberá llevar a cabo publicidad negativa de ninguna especie en contra de "LA UNIVERSIDAD" y sus funcionarios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que la misma ocasiona, además de aplicársele la pena convencional contenida en el segundo párrafo de la Cláusula Novena del presente contrato.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: "INPRO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "INPRO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

OCTAVA.- RESCISIÓN: "LA UNIVERSIDAD", a su juicio y previa valoración de la Coordinación General de Comunicación Social, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato mediante notificación por escrito dirigida a "INPRO", por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando "INPRO" no realice los trabajos objeto de este contrato en los términos pactados.
- II. Cuando "INPRO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD" y;
- III. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "INPRO".

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de "INPRO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, independientemente de los daños y/o perjuicios que se generen, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$10,000 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

Así mismo, queda pactado que, en caso específico de incumplimiento a la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico, procederá el pago de una pena convencional equivalente a la cantidad total comprendida en este contrato, la cual será otorgada a favor de "LA UNIVERSIDAD" y, en su caso, replicada por parte de "INPRO" también a favor de los funcionarios aludidos.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" convienen que no podrán en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "INPRO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO COMPLETO: Este contrato constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará como propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 1º de octubre del año 2018.

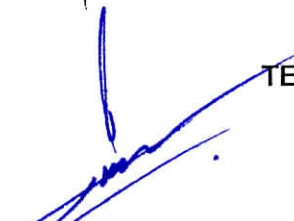
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR INFORMACIÓN PROCESADA
HEMEROTECA Y ANÁLISIS DE PRENSA,
S.C.


C. LORENZO ERNESTO PÉREZ ÁLVAREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

TÉSTIGOS


LIC. LUIS ALONSO FIERRO RAMÍREZ
COORDINADOR GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA


M.F. ROCÍO DEL CARMEN REYES
CARREÓN
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE
LA COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA E INFORMACIÓN PROCESADA HEMEROTECA Y ANÁLISIS DE PRENSA, SOCIEDAD CIVIL, DE FECHA 1º DE OCTUBRE DE 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.---